

**ESPECIAL COLEGIOS PROFESIONALES**

# Qué hacer con el intrusismo

Desde sus orígenes en el siglo XIII, las situaciones de intrusismo profesional no cesan. Debemos tener claro este delito, cómo detectarlo y cuáles son sus consecuencias



**N**O es nuevo, cada vez es más común escuchar hablar de casos de intrusismo profesional. Frecuentemente, la actualidad se ve salpicada con ejemplos de personas que se dedican a una profesión sin contar con la adecuada formación ni las autorizaciones requeridas, llegando incluso a poner en jaque la salud física y mental de otras personas.

Todas las profesiones son susceptibles de tener intrusismo, sin salvarse prácticamente ninguna, aunque existen algunos trabajos y carreras profesionales que experimentan un mayor grado de este problema. El delito de intrusismo laboral tiene su origen en el siglo XIII, en el Derecho de Las Partidas de Alfonso X. El texto recoge que se castigaba con el destierro a una isla remota o a la pena de muerte a los curanderos, boticarios o físicos que, aplicando métodos propios de médicos, provocaban la muerte de los pacientes. Hoy en día, el artículo 403 del Código Penal sanciona a quien ejerza los "actos propios" de una profesión sin poseer el correspondiente título académico u oficial. Los supuestos más leves son sancionados con una multa. Pero si el infractor se atribuye públicamente la profesión que invade (haciendo publicidad o difundiendo tarjetas identificativas) o comete los actos en un establecimiento abierto al público, se le impondrán penas de prisión.

## Legislación

### El delito de intrusismo está recogido en el artículo 403 del Código Penal

En estos casos su infracción más grave. Desde Legálitas explican las claves jurídicas que se deberían conocer sobre esta situación cada vez más habitual en diferentes profesiones, así como algunas de sus consecuencias legales.

#### ¿EL INTRUSISMO LABORAL ES UN DELITO?

En primer lugar, debemos tener claro que el intrusismo laboral es un delito que puede suponer multas y penas de prisión, recuerda Legálitas. Este delito está recogido en nuestro Código Penal, en el artículo 403, que además fue modificado en 2015 para incrementar las penas de multa.

Junto con el delito de usurpación de funciones públicas, desde 2015 se amplió la definición del delito de intrusismo. Actualmente se pone énfasis en todos los que realicen las funciones de una determinada profesión, digan o no pertenecer a ella, y no solo en quienes se anuncien como tal.

#### ¿CÓMO DEFINE LA LEY EL INTRUSISMO PROFESIONAL?

La ley en España entiende el intrusismo profesional como el que ejerce actos propios de una profesión sin contar con el adecuado título académico de acuerdo con la legislación vigente, tanto si ha sido expedido en el país como si se trata de un título extranjero reconocido en España.

#### ¿CUÁLES SON LAS PENAS Y MULTAS POR INTRUSISMO PROFESIONAL?

Si se comete un delito de intrusismo, las penas de multa son de 12 a 24 meses en el caso de intrusismo en profesiones de título académico. Por otra parte, si se trata de profesiones que únicamente requieran título oficial, la pena de multa será de 6 a 12 meses.

Además, si el culpable comete estas funciones en un establecimiento público donde se anuncia la prestación de dichos servicios o si se atribuye públicamente la

cualidad de profesional que se ampara por un título correspondiente, estaríamos hablando de penas de prisión de 6 meses a 2 años.

Recientemente se ha conocido el caso de un hombre en la Comunidad Valenciana que ha sido condenado por ejercer las labores propias de un podólogo sin contar con un título universitario ni la correspondiente licencia para desempeñar dicha profesión. Aunque no se anunciaba como podólogo, el hecho de realizar labores exclusivas de gremio indica un ejemplo claro de intrusismo profesional.

Estos hechos, unidos a factores como que utilizaba instrumentos punzantes como bisturíes, han desembocado en una multa de más de 2.000 euros. En este ejemplo, asimismo, se infringe la obligación de estar registrado en el Colegio Oficial, según indica la Ley 44/2003.

Desde Legálitas recomiendan, en primer lugar, prudencia ante el desempeño de un trabajo y, si se duda de los requisitos y títulos necesarios para su desempeño, informarnos antes de cometer un posible delito.

Por otro lado, como clientes, es importante cerciorarnos siempre de que el profesional al que contratamos servicios sea cualificado y, en caso de requerirlo por su profesión, que disponga siempre de su número de colegiado y las correspondientes titulaciones oficiales para demostrarlo.

## Cualificado

Como clientes debemos requerir el número de colegiado y las titulaciones del profesional